



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-068454-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 078-94-TCC/15.15, de fecha 28 de marzo de 1994, renovada mediante Resolución Directoral N° 6694-2004-MTC/15 de fecha 17 de diciembre de 2004, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2014-MTC/15 de fecha 03 de abril de 2014, se otorgó a la empresa **TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.**, con RUC N° 20100227461 y domicilio en Av. Francisco Bolognesi N° 495 zona industrial (Espalda Centro Bancario Sta. Anita), distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima – en adelante La Empresa – solicitó autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta Lima - Huancayo y viceversa, con escala comercial en Jauja, por el período de diez (10) años, cuya vigencia vence el 28 de marzo de 2024;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° T-068454-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RNAT) y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022 (en adelante, TUPA-MTC), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0007: Lima - Huancayo y viceversa, con escala comercial en Jauja, y con los vehículos de placas de rodaje Nros. D2U963, D4H953 y D3R957;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3083698> ingresando el número de expediente **T-068454-2024** y la siguiente clave: 2U3UPB .



Resolución Directoral

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, asimismo el sub numeral 3.62.1 del artículo 3° del RNAT, establece que: “El Servicio Estándar es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta”;

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece: “Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso”;

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de: “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3083698> ingresando el número de expediente **T-068454-2024** y la siguiente clave: 2U3UPB .



Resolución Directoral

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 16 de junio 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio solicitado, según anexos (Ver anexo I); asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, La Empresa, mediante Hoja de Ruta T-068454-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, presenta solicitud de renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas, de ámbito nacional, en la Ruta N° 0007: Lima -Huancayo y viceversa, con escala comercial en Jauja, y con los vehículos de placas de rodaje Nros. D2U963, D4H953 y D3R957, documentación que fue evaluada, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente del MTC, y normativa vigente:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	CUMPLE
1.- Solicitud, bajo forma de declaración jurada, presentado entre los 60 días hábiles previos al vencimiento de la autorización.	Sí
2.- Pago por derecho de trámite.	Sí

Que, La Empresa mediante Hoja de Ruta T-068454-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, ha presentado y/o acreditado la totalidad de la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), acorde con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0007: Lima – Huancayo y viceversa, con escala comercial en Jauja, con los vehículos de placas de rodaje Nros. D2U963, D4H953 y D3R957;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3083698> ingresando el número de expediente **T-068454-2024** y la siguiente clave: 2U3UPB .



Resolución Directoral

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a la empresa **TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0007: Lima – Huancayo y viceversa, con escala comercial en Jauja, otorgada mediante Resolución Directoral N° 078-94-TCC/15.15, de fecha 28 de marzo de 1994, renovada mediante Resolución Directoral N° 6694-2004-MTC/15 de fecha 17 de diciembre de 2004, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 1521-2014-MTC/15 de fecha 03 de abril de 2014, por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

RUTA	:	LIMA - HUANCAYO y viceversa
ORIGEN	:	Lima
DESTINO	:	Huancayo
ITINERARIO	:	Lima – La Oroya – Jauja – Huancayo - Vic.
ESCALA COMERCIAL	:	Jauja
VÍA A UTILIZAR	:	PE-22, PE-3S, JU-699, PE-3SA, PE-3S, PE-3S
MODALIDAD	:	Estándar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3083698> ingresando el número de expediente **T-068454-2024** y la siguiente clave: 2U3UPB .



Resolución Directoral

FRECUENCIAS : Uno (01) diario en cada extremo de ruta

FLOTA VEHICULAR : Tres (03) ómnibus

Flota operativa : D2U963 y D4H953

Flota de reserva : D3R957

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 3.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3083698> ingresando el número de expediente **T-068454-2024** y la siguiente clave: 2U3UPB .